

RESOLUCIÓN 30 DE 2019

(abril 29)

Diario Oficial No. 50.940 de 30 de abril 2019

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Por la cual se señalan los requisitos de la factura electrónica de venta con validación previa a su emisión, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [83](#) de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan numerales 22 y 23 al artículo [1o](#), se modifican el numeral 2 del artículo [9o](#) y el artículo [14](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.163 de 10 de mayo de 2019.
- Modificada por la Resolución [64](#) de 2019, 'por la cual se modifica el artículo [3o](#) de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el párrafo 3 del artículo [3o](#), los artículos [15](#), [16](#) y [1](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019 publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES,

en ejercicio de las facultades legales y en especial las consagradas en los numerales 7 y 12 del artículo 10 del Decreto 4048 de 2008, el artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [18](#) de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, señala: “Artículo [18](#). Elimínense todas las referencias al régimen simplificado del impuesto a las ventas y del impuesto nacional al consumo. Las normas que se refieran al régimen común y al régimen simplificado, se entenderán referidas al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA).”

Que el artículo [511](#) del Estatuto Tributario establece: “Los responsables del impuesto sobre las ventas deberán entregar factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen”.

Que el artículo [615](#) del Estatuto Tributario dispone: “Obligación de expedir factura: Para efectos tributarios todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales...”.

Que el artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario, establece: “Artículo [616-1](#). Factura o documento equivalente. La factura de venta o documento equivalente se expedirá, en las operaciones que se realicen con comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.

Son sistemas de facturación, la factura de venta y los documentos equivalentes. La factura de talonario en papel y la factura electrónica se consideran para todos los efectos como una factura de venta.

Los documentos equivalentes a la factura de venta, corresponderán a aquellos que señale el Gobierno nacional.

PARÁGRAFO 1o. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previamente a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta.

La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquiriente.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica por razones tecnológicas atribuibles a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o al proveedor autorizado, el obligado a facturar está facultado para entregar al adquiriente la factura electrónica sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquiriente y deberá ser enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o proveedor autorizado para su validación dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica para su validación y la recepción de la misma por el adquiriente una vez validada, corresponde al obligado a facturar.

Los proveedores autorizados deberán transmitir a la Administración Tributaria las facturas electrónicas para que validen.

La validación de las facturas electrónicas de que trata este parágrafo no excluye las amplias facultades de fiscalización y control de la Administración Tributaria.

PARÁGRAFO 2o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá reglamentar la validación de la factura de venta y los documentos equivalentes, indicando los requisitos del artículo 617 de este Estatuto que se aplicarán para cada sistema de facturación, o adicionando los que considere pertinentes, así como los requisitos para el sistema de facturación que deban adoptar los obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer las condiciones, los términos y condiciones, los mecanismos técnicos y tecnológicos para la generación, numeración, validación, expedición, entrega al adquiriente y la transmisión de la factura o documento equivalente, así como la información a suministrar relacionada con las especificaciones técnicas y el acceso al software que se implemente, la información que el mismo contenga y genere y la interacción de los sistemas de facturación con los inventarios, los sistemas de pago, el impuesto sobre las ventas (IVA), el impuesto nacional al consumo, la retención en la fuente y en general con la contabilidad y la información tributaria que legalmente sea exigible.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) deberá adecuar su estructura, para garantizar la administración y control de la factura electrónica, así como para definir las competencias y funciones a nivel central y seccional, para el funcionamiento de la misma.

PARÁGRAFO 3o. El Gobierno nacional podrá reglamentar los procedimientos, condiciones y requisitos para la habilitación de los proveedores autorizados para validar y transmitir factura.

PARÁGRAFO 4o. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistemas de facturación otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquiriente. No obstante, los adquirientes podrán

al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a impuestos descontables, costos y deducciones.

PARÁGRAFO 5o. La plataforma de factura electrónica de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) incluirá el registro de las facturas electrónicas consideradas como título valor que circulen en el territorio nacional y permitirá su consulta y trazabilidad.

Las entidades autorizadas para realizar actividades de factoraje tendrán que desarrollar y adaptar sus sistemas tecnológicos a aquellos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El Gobierno nacional reglamentará la circulación de las facturas electrónicas.

PARÁGRAFO 6o. El sistema de facturación electrónica es aplicable a las operaciones de compra y venta de bienes y de servicios. Este sistema también es aplicable a otras operaciones tales como los pagos de impuestos sobre las exportaciones, importaciones y los pagos a favor de no responsables del impuesto sobre las ventas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1o. Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que existían en materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos [1.6.1.4.1.1](#) al [1.6.1.4.1.21](#) del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) establecerá el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019, así como los requisitos técnicos de la factura electrónica para su aplicación en los casos de venta de bienes y servicios, pago de nómina, importaciones y exportaciones, pagos al factoraje y operaciones de factoraje, entre otras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 3o. Desde el primero de enero de 2019 y hasta el 30 de junio de 2020, quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no serán sancionados con las sanciones correspondientes previstas en el Estatuto Tributario, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

1. Expedir factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales diferentes al electrónico.
2. Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) podrá establecer los requisitos para que las anteriores condiciones se entiendan cumplidas.”

Que el artículo [617](#) del Estatuto Tributario establece: “[617](#). Requisitos de la factura de venta. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo [615](#) consiste en entregar el original con la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión por el sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

PARÁGRAFO. En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

PARÁGRAFO. Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.”

Que el artículo [616-2](#) del Estatuto Tributario, dispone: “Artículo [616-2](#). Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento con garantía hipotecaria. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado de impuestos en los demás casos que señale el Gobierno nacional.

Que el artículo [618](#) del Estatuto Tributario, dispone: “Obligación de exigir factura o documento equivalente (...). Los adquirientes de bienes corporales muebles o servicios están obligados a exigir las facturas o documentos equivalentes que establezcan las normas legales, al igual que a exhibirlos cuando los funcionarios de la administración tributaria debidamente comisionados para el efecto así lo exijan.

Que en el inciso tercero del artículo [771-2](#) del Estatuto Tributario se señala: “Cuando no exista la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción que genere costos, deducciones o impuestos descontables, deberá cumplir los requisitos mínimos que el Gobierno nacional establezca.”

Que el inciso 1 del artículo [26](#) de la Ley 962 de 2005 dispone que: “Para todos los efectos legales, la factura electrónica podrá expedirse, aceptarse, archivarse y en general llevarse usando cualquier tipo de tecnología disponible, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales establecidos y la respectiva te

que garantice su autenticidad e integridad desde su expedición y durante todo el tiempo de su conse

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo [80](#) de la Ley 1437 de 2011, el re proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para los comentarios de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I.

DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1o. DEFINICIONES. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrá cuenta las siguientes definiciones:

1. Acceso al software: Control realizado por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para solicitar a los sujetos obligados a expedir factura o documento equivalente a los proveedores tecnológicos, así como a los proveedores de soluciones tecnológicas, la información cifrada con métodos distintos a claves públicas, autenticación de ingreso software, códigos fuente, especificaciones funcionales, interfaces o interoperabilidad con otros sistemas de información, licencias, proveedores, identificación de fabricantes y, en general, toda aquella información que permita el conocimiento, acceso al contenido y funcionamiento de las tecnologías que se utilizan para sistemas de facturación, a cargo propio o de su proveedor o fabricante.
2. Adquiriente: Persona natural, persona jurídica y demás sujetos que adquieren bienes y/o servicio encuentran obligados a exigir y exhibir la factura de venta o documento equivalente a la factura de los términos establecidos en el artículo [618](#) del Estatuto Tributario.
3. Anexo técnico de factura electrónica de venta: Documento que hace parte integral de la presente que contiene la relación e índice que describe las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para la habilitación, generación, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y los documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta; así como de los demás sistemas de facturación.
4. Calendario de implementación de la factura electrónica de venta: Programación establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la cual se señalan los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta, así como los plazos, en los que se debe iniciar e iniciar la expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición.
5. Catálogo de Participantes: Información sobre los sujetos que participan en el ciclo de la generación, transmisión, validación, expedición, recepción, procedimientos y demás trámites, derivados de la factura electrónica de venta, a la que se accede a través de la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
6. Código de respuesta rápida -Código QR.: Es un código de barras bidimensional cuadrado (QR de Quick Response Code, “código de respuesta rápida”) que permite almacenar información en una matriz de puntos.
7. Código Único de Factura Electrónica (CUFE): Corresponde a uno de los requisitos de la factura electrónica de venta, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca

factura electrónica de venta, incluido en los demás documentos electrónicos que se deriven de la citada factura.

8. Código Único de Documento Electrónico (CUDE): Corresponde a uno de los requisitos de las notas de débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, constituido por un valor alfanumérico que permite identificar de manera inequívoca dicho documento.

9. Documento electrónico que se deriva de la factura electrónica de venta: Corresponde a los documentos electrónicos, distintos a las notas de débito y notas crédito, que están asociados a una factura electrónica mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

10. Expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición: La expedición de la factura electrónica de venta, comprende el conjunto de términos, plazos, mecanismos técnicos, técnicos y procedimientos que requiere la generación, transmisión y su validación con la respuesta a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la entrega al adquirente por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso.

11. Factura electrónica de venta con validación previa a su expedición: La factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, en lo sucesivo factura electrónica de venta, hace parte de los sistemas de facturación, que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios de conformidad con lo indicado en el artículo [616-1](#) del Estatuto Tributario y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computarizados y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de los requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que ha sido validada por la citada entidad antes de su expedición al adquirente.

12. Facturador electrónico: Sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, notas de débito, notas de crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta, de conformidad con las condiciones, requisitos, características y condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). La definición incluye igualmente a los sujetos que sin estar obligados a expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta, opten por expedir factura electrónica de venta.

13. Generación de la factura electrónica de venta: Procedimiento informático para la preparación de la factura electrónica de venta, información y requisitos que debe contener una factura electrónica de venta, antes de la transmisión, validación, expedición y recepción de la misma, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

14. Interacción de los sistemas de facturación: Es la relación que debe existir entre la información contenida en la factura o documento equivalente, con los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bienes y servicios con los hechos generadores y las tarifas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto al Consumo, la retención en la fuente y en general la interacción de la factura o documento equivalente con la contabilidad, la información tributaria y los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) entre los facturadores electrónicos. Lo anterior de acuerdo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

15. Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta: <Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Las notas débito y notas crédito son documentos electrónicos que se derivan de las operaciones de venta de bienes y/o prestación de servicios que han sido previamente facturados, asociadas o no a una factura electrónica de venta, mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) cuando sea el caso, las cuales se generan por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo 1 de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo 10, se modifican el numeral 2 del artículo 90 y el artículo 14 de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

15. Notas débito y notas crédito para la factura electrónica de venta: Corresponde a documentos electrónicos que están asociados a una factura electrónica de venta mediante el Código Único de Factura Electrónica (CUFE), las cuales se refieren a información de la factura electrónica de venta, por razones de tipo contable y/o fiscal, cumpliendo las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. Recepción de la factura electrónica de venta: Obligación del adquirente electrónico, que consiste en recibir la factura electrónica de venta que le ha sido expedida, a través de las funcionalidades de un sistema electrónico.

17. Sujetos obligados a facturar: Son las personas naturales, personas jurídicas y demás sujetos que deben cumplir con la obligación formal de expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta por todas y cada una de las ventas y/o servicios que preste, se incluye dentro de este concepto los sujetos obligados a expedir factura de venta o documento equivalente a la factura de venta que de manera voluntaria opten por cumplir con la citada obligación formal; atendiendo el sistema de facturación que le corresponde de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

18. Validación Previa de la factura electrónica de venta: Procedimiento electrónico a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consiste en la verificación de las reglas de validación de la factura electrónica contenidas en el "Anexo técnico de validación de la factura electrónica de venta", en relación con el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

19. Validación de la factura electrónica de venta por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Procedimiento electrónico a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la validación de facturas electrónicas de venta expedidas durante el periodo en que se presentan inconvenientes tecnológicos de la citada entidad.

20. Validación de otros documentos electrónicos: Procedimiento electrónico a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), que consiste en la verificación de las reglas de validación de los documentos electrónicos contenidas en el “Anexo técnico factura electrónica de venta”, en relación con el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo a condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

21. Transmisión de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de una factura electrónica de venta: Procedimiento electrónico mediante un facturador electrónico o un proveedor tecnológico, remite a la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información que contendrá las facturas electrónicas: débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se deriven de una factura electrónica de para su validación; lo anterior de acuerdo a las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para tal efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

22. Ambiente de producción en habilitación: <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es un espacio o escenario del Servicio Informático electrónico factura electrónica de venta con validación previa, donde opera la funcionalidad de producción en habilitación, en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y proveedores tecnológicos, que consiste en probar y demostrar los componentes que hacen parte del proceso de generación de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, para que sean evaluados e inscritos en el proceso de habilitación por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y una vez superadas las pruebas la entidad otorgue el visto bueno sobre el cumplimiento de condiciones, términos, mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación y expedición en concordancia con lo indicado en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, funcionalidades, reglas de validación y demás componentes del citado anexo, previo al ambiente de producción en operación.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo [10](#), se modifican el numeral 2 del artículo [90](#) y el artículo [14](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51073 del 10 de diciembre 2019.

23. Ambiente de producción en operación: <Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Es un espacio o escenario del Servicio Informático electrónico factura electrónica de venta con validación previa, donde opera la funcionalidad de producción en operación en el cual se desarrolla un conjunto de actividades por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, que consiste en hacer uso del “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, para el cumplimiento de las obligaciones de generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta: débito, notas crédito, documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación.

Notas de Vigencia

- Numeral adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo [10](#), se modifican el numeral 2 del artículo [90](#) y artículo [14](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 510 de diciembre 2019.

TÍTULO II.

REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 2o. REQUISITOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. La factura electrónica de venta deberá expedirse con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.
2. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del vendedor o quien presta el servicio.
3. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del adquirente de bienes y servicios. Cuando el adquirente persona natural no se encuentre inscrito en el Registro Único Tributario (RUT), se deberá incluir el tipo y número de documento de identidad.
4. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta, incluyendo el número de autorización, rango autorizado y vigencia autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en las condiciones que se señalan en las disposiciones que regulan la materia.
5. Fecha y hora de generación.
6. Fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación.
7. Cantidad y descripción específica de los bienes vendidos o servicios prestados, utilizando códigos que permitan la identificación y relación de los mismos.
8. Valor total de la operación.
9. Forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo.
10. Medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, cuando aplique.
11. Indicar la calidad de retenedor del Impuesto sobre las Ventas (IVA).
12. La discriminación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) y la tarifa correspondiente.
13. La discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa correspondiente.
14. Incluir firma digital o electrónica del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes de política de firma que establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. Incluir el Código Único de Factura Electrónica (CUFE) según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

16. El código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

PARÁGRAFO 1o. Para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta y el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, se deberá con las características, condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establece en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”, dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

PARÁGRAFO 2o. Los facturadores electrónicos deberán incorporar a la factura electrónica de venta requisitos adicionales que establezcan las autoridades competentes; lo anterior siempre que se cumpla con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que para el efecto establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en la presente resolución el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO 3o. En el caso de la factura electrónica de venta que corresponda expedir por los servicios públicos domiciliarios, para la procedencia del costo, la deducción o el descuento del impuesto sobre Ventas (IVA), no es necesario que figure el nombre del propietario, arrendatario u otro sujeto que soporta el costo, el gasto o el impuesto descontable. Para tal efecto bastará que se acredite la calidad de propietario, arrendatario, obligado al pago de los respectivos servicios públicos domiciliarios. En estos casos, el costo, el gasto o el impuesto descontable no podrán ser solicitados por el tercero que figura en la factura y/o documentos equivalentes a la factura de venta.

PARÁGRAFO 4o. La factura electrónica de venta, de que trata la presente resolución, coexiste con demás sistemas de facturación que se encuentren vigentes, incluyendo dentro de ellos los documentos equivalentes a la factura de venta.

PARÁGRAFO 5o. Adjuntar el documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de acuerdo con la política de firma electrónica establezca la citada entidad, como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta y del procedimiento de validación.

PARÁGRAFO 6o. Tratándose de operaciones de intermediación a cargo de agencias de viajes se deberá incorporar en la factura electrónica de venta que se expida a las empresas transportadoras, en el requerimiento contemplado en el numeral 7 el lapso durante el cual se realizaron las operaciones, el valor individual de las mismas y dado el caso, el monto de las comisiones causadas junto con el Impuesto sobre las Ventas (IVA) correspondiente al servicio de intermediación.

TÍTULO III.

CONDICIONES Y MECANISMOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

CAPÍTULO I.

HABILITACIÓN PARA EXPEDIR FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO Y CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 3o. HABILITACIÓN. Los facturadores electrónicos, deberán surtir el procedimiento con

habilitación en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); procedimiento que se debe realizar con anterioridad al inicio de la obligación formal de expedir factura electrónica de venta, por lo que en efecto les corresponde cumplir con las siguientes condiciones y mecanismos técnicos y tecnológicos:

1. Inscribirse en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, ingresando los datos e información como facturador electrónico y adquiriente electrónico; con la citada inscripción incluida en el catálogo de participantes.

2. Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el o los medios a través de los cuales cumplirá con la obligación de generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, informando para ello si el software de facturación electrónica de venta, corresponde a:

a) Un desarrollo informático propio o adquirido.

b) Al servicio gratuito para la generación, validación, transmisión, expedición y recepción de la factura electrónica de venta, dispuesto por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

c) Al suministrado a través de un proveedor tecnológico.

3. Una vez seleccionado el o los medios, se procederá a registrar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, la información del o los softwares de que trata el numeral anterior, cumpliendo con el siguiente procedimiento:

a) Indicar los nombres y apellidos o razón social y el NIT del fabricante, nombre y pin de seguridad del software.

b) Iniciar las pruebas mediante las cuales deberá demostrar que el o los softwares de factura electrónica de venta cumplen con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

c) Evaluar el resultado de las pruebas de que trata el literal anterior; en caso de que las mismas sean superadas en forma satisfactoria, el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica generará el visto bueno que indicará que se han realizado las pruebas exitosas; de lo contrario deberá continuar con las pruebas hasta obtener el referido visto bueno.

d) Solicitar la autorización de numeración de factura, para las facturas electrónicas de venta; lo anterior de conformidad con lo indicado en la Resolución 0055 del 14 de julio de 2016 y aquellas que las sustituyan o modifiquen. Una vez obtenida la autorización de numeración de factura, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), generará de manera electrónica la “clave de contenido de control” para su consumo por parte del facturador electrónico o su proveedor tecnológico, los datos conocidos únicamente por la citada entidad, utilizada para la obtención del Código Único de Factura Electrónica (CUFE), de la factura electrónica de venta.

e) Indicar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, la fecha a partir de la cual puede iniciar con la obligación de expedir factura electrónica de venta, la cual no podrá exceder la fecha máxima de expedición de la factura electrónica de venta, conforme lo indica la Resolución [0020](#) del 14 de marzo de 2019.

4. Tratándose del software a través de un proveedor tecnológico, indicar y desarrollar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, los siguientes procedimientos y conceptos:

a) Verificar en el catálogo de participantes que el proveedor tecnológico se encuentre previamente : por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

b) Actualizar en el catálogo de participantes, indicando el o los proveedores tecnológicos que le pre servicios inherentes a la expedición de la facturación electrónica de venta.

c) Asociar en el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, el soft través del cual, el o los proveedores tecnológicos prestarán los servicios inherentes a la facturación electrónica de venta.

d) Cuando el facturador electrónico utilice prefijos asociados a los rangos de numeración en su fact deberá asignarlos a sus proveedores tecnológicos en el servicio informático electrónico de validació de factura electrónica. En caso de no utilizar prefijos, así deberá indicarlo.

Una vez cumplido lo indicado en los numerales del 1 al 4 de este artículo la Unidad Administrativa Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), actualizará de oficio la responsabilidad “Fa electrónico”, en el Registro Único Tributario (RUT), fecha a partir de la cual se produce la habilita sistema.

PARÁGRAFO 1o. Los softwares para expedir factura electrónica de venta de que trata el numeral presente artículo, deben incluir las funcionalidades que permitan la elaboración de las notas débito, crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, cumple las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, v expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO 2o. Los proveedores tecnológicos que a la fecha de publicación de la presente resol encuentren autorizados, podrán registrarse en el catálogo de participantes; no obstante lo anterior, p citado registro deben haber surtido y aprobado las pruebas del software de facturación electrónica d cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generació transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Parágrafo derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el arti de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo [3o](#), los ar [15](#), [16](#) y [17](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de se de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

PARÁGRAFO 3o. Los sujetos obligados a expedir factura electrónica de venta que deban cumplir lo indicado en los calendarios 1 y 2 de que trata el artículo [3o](#) de la Resolución 0020 del 26 de marzo de 2019, podrán contar con dos (2) meses adicionales a la fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta; lo anterior no aplica para los contribuyentes inscritos en el año 2019, en el ítem unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE).

CAPÍTULO II.

GENERACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 4o. GENERACIÓN. Cumplido el procedimiento de habilitación y una vez surja la obligación de expedir factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico según sea el caso, debe generar la información que contendrá la factura electrónica de venta de acuerdo lo dispuesto en el artículo [2o](#) de esta resolución, con excepción del requisito señalado en el numeral citado artículo, para su transmisión a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la validación a cargo de la citada entidad.

La generación de la factura electrónica, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, se deben realizar cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, de acuerdo con la concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta” de que trata esta resolución; en el anexo se encuentran campos de información que son opcionales para los facturadores electrónicos y otros campos extensibles que podrán ser utilizados en cuenta los sectores económicos y sus características.

ARTÍCULO 5o. CÓDIGO ÚNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA (CUFE). El Código Único de Factura Electrónica (CUFE), corresponde a un valor alfanumérico obtenido a partir de la aplicación del procedimiento que utiliza datos de la factura electrónica de venta, que adicionalmente incluye la información contenida en el contenido técnico de control generada y entregada electrónicamente por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico, previa autorización por parte del obligado, a través del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica.

El Código Único de Factura Electrónica (CUFE), deberá ser incluido como un requisito de la factura electrónica de venta y debe ser visualizado en la representación gráfica y en los códigos bidimensionales.

El procedimiento para el cálculo e implementación del Código Único de Factura Electrónica (CUFE) y sus especificaciones técnicas se incorporan en el documento “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

CAPÍTULO III.

TRANSMISIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 6o. TRANSMISIÓN. Una vez haya sido generada la información de la factura electrónica de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico o el proveedor tecnológico, según sea el caso, deberá transmitir el e los documentos antes indicados a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Si con anterioridad o al momento de la transmisión de la información de los documentos indicados en el inciso anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) es informado sobre inconvenientes técnicos, que impiden la transmisión de la información, el facturador electrónico deberá proceder a expedir la factura electrónica de venta, así como la entrega de las notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, se caso al adquirente, sin la validación previa de los citados documentos, en tal sentido se entiende que el deber formal de expedir factura electrónica de venta.

PARÁGRAFO. Las facturas electrónicas de venta, notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica que hayan sido expedidos o generados dentro de un periodo en que se presente inconvenientes tecnológicos atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), deberán ser transmitidas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de que la entidad dé aviso sobre la continuidad de la operación; cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

CAPÍTULO IV.

VALIDACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA, NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 7o. VALIDACIÓN. La validación de la factura electrónica de venta se realizará atendiendo a los siguientes eventos:

a) Validación Previa de la factura electrónica de venta: Una vez generado y transmitido el ejemplar de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, por parte del facturador electrónico o el proveedor tecnológico se caso, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a validar el cumplimiento de la información transmitida y relacionada con los requisitos establecidos en el artículo 2o de esta resolución; así como los requisitos de las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta según el caso, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Cuando los documentos indicados en el inciso anterior cumplan con los requisitos y criterios de validación, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a almacenar en sus bases de datos el documento electrónico validado y generará, firmará, almacenará y remitirá un mensaje de validación al facturador electrónico o a su proveedor tecnológico para su correspondiente expedición y entrega al adquirente, de acuerdo con las condiciones técnicas y tecnológicas de expedición que trata el artículo 8o de esta resolución.

En caso que la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta no cumplan con los requisitos y condiciones exigidas en el momento de la validación, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) procederá a registrar en la base de datos de inconsistencias el documento electrónico firmado recibido, sin consumir o utilizar la combinación “prefijo y número consecutivo” del documento electrónico. En estos casos la citada entidad generará, firmará, almacenará y remitirá mensaje de no validación al emisor electrónico o al proveedor tecnológico, según sea el caso, en el que se indican las causas por las cuales la validación ha sido fallida, por tanto, el citado documento electrónico no se encuentra válido en este evento, se deberá realizar el procedimiento establecido en el inciso anterior, hasta que se genere la validación.

b) Validación de la factura electrónica de venta expedida en el periodo de inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Cuando no se pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de que trata el literal anterior por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a facturar está facultado para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa. En estos casos, la factura electrónica de venta se entenderá expedida cuando se entregue al adquirente y deberá ser transmitida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para su validación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los problemas tecnológicos, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO. Únicamente se considerará cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta y tendrá reconocimiento para efectos tributarios cuando la misma, acompañada del documento electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN); lo anterior salvo que se deba expedir factura electrónica de venta sin la validación previa en los eventos en que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ha informado sobre inconvenientes tecnológicos que impiden la transmisión de la citada información, en conformidad con lo indicado en artículo [12](#) de la presente resolución.

CAPÍTULO V.

EXPEDICIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 80. EXPEDICIÓN. Se entiende cumplido el deber formal de expedir factura electrónica de venta cuando la misma sea entregada al adquirente, acompañada del mensaje electrónico de validación firmado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a través de los siguientes medios:

1. Tratándose de adquirentes facturadores electrónicos. El adquirente facturador electrónico deberá autorizar, por los siguientes medios, por los cuales autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:

a) Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, o entre el caso y el servidor del adquirente;

b) Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente.

2. Tratándose de adquirentes que no son facturadores electrónicos. El adquirente deberá señalar uno de los siguientes medios, por el cual autoriza que le sea entregada la factura electrónica de venta:

- a) Por correo electrónico a la dirección suministrada por el adquirente;
- b) Transmisión electrónica entre el servidor del facturador electrónico o el proveedor tecnológico, o el caso y el servidor del adquirente;
- c) Por medio de la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), siempre que el adquirente así lo indique en el catálogo de participantes;
- d) Por medio de la página web del facturador electrónico o del proveedor tecnológico según sea el caso;
- e) Impresión o formato digital de representación gráfica.

La factura electrónica se deberá expedir atendiendo los medios antes indicados y en formato electrónico de generación, cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico factura electrónica de venta”.

PARÁGRAFO 1o. Los adquirentes de que trata el numeral 2 de este artículo que requieran la entrega de factura electrónica de venta de conformidad con lo indicado en los literales b) al d) deberán registrarse en el catálogo de participantes. En este evento el adquirente deberá estar registrado previamente en el Registro Único Tributario (RUT) y tener certificado digital vigente.

PARÁGRAFO 2o. El medio de expedición de que trata el literal b) del numeral 1 de este artículo tendrá vigencia hasta el 31 de agosto de 2020.

PARÁGRAFO 3o. Para efectos de las representaciones gráficas en formato digital, los facturadores electrónicos deberán utilizar formatos que sean de fácil y amplio acceso por el adquirente, garantizar que la factura se pueda leer, copiar, descargar e imprimir de forma gratuita sin tener que acudir a otras fuentes para proveerse de las aplicaciones necesarias para ello.

Las representaciones gráficas en formato digital o impresión deberán contener como mínimo los requisitos del artículo [2o](#) de esta resolución, salvo el relacionado en el numeral 14.

CAPÍTULO VI.

NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 9o. NOTAS DÉBITO, NOTAS CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVAN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. Cuando se elaboren notas de débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, estas deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Corresponder a un sistema de numeración consecutiva propio de quien las expide.
2. <Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: El prefijo, el número, la fecha utilizada para la generación del Código Único de Factura Electrónica (CÚFE) de la factura electrónica de venta a la cual hace referencia, cuando sea del caso.

Notas de Vigencia

- Numeral modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo [10](#), se modifican el numeral 2 del artículo [90](#) y artículo [14](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51073 del 10 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

2. La fecha de expedición, el prefijo y el número y la fecha y Código Único de Factura Electrónica (CUFE) de la factura electrónica de venta a la cual hace referencia.
3. El nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria (NIT) del facturador electrónico, proveedor tecnológico si es del caso y del adquiriente.
4. Código Único de Documento Electrónico (CUDE).
5. Cantidad y descripción específica de los bienes y/o servicios, utilizando códigos que permitan la identificación objeto de ajuste de estos, cuando sea del caso.
6. Descripción y valor de los impuestos.
7. Valor unitario y valor total.
8. La información adicional referente a la factura electrónica de venta, cuando fuere del caso.

Validadas las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, deben ser entregadas al adquiriente atendido el procedimiento y los medios como haya expedido la factura electrónica de venta. Estos documentos deberán cumplir con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, para su generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en concordancia con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Cuando la factura electrónica de venta haya sido generada y haya lugar a devoluciones, anulaciones, rescisiones o resoluciones deberá emitirse la correspondiente nota crédito, dejando clara su justificación. En caso de anulaciones, los números de las facturas anuladas no podrán ser utilizados nuevamente.

CAPÍTULO VII.

SERVICIOS GRATUITOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS GRATUITOS PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. Con el fin de facilitar el cumplimiento del deber formal de expedir factura electrónica de venta, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dispondrá de manera gratuita los servicios informáticos electrónicos correspondientes para que el facturador electrónico realice la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de la factura electrónica de venta; así como las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos de el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

El referido servicio y los manuales de uso se encuentran ubicados en el portal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), www.dian.gov.co.

CAPÍTULO VIII.

CATÁLOGO DE PARTICIPANTES.

ARTÍCULO 11. CATÁLOGO DE PARTICIPANTES. El catálogo de participantes de la factura electrónica de venta contiene el registro de información de los siguientes sujetos:

1. Facturadores electrónicos.
2. Adquirientes que corresponden a facturadores electrónicos.
3. Adquirientes que no corresponden a facturadores electrónicos pero que solicitan la recepción de factura electrónica de venta atendiendo medios electrónicos.
4. Los proveedores tecnológicos.

Este registro de información permanecerá a disposición de los participantes y deberá mantenerse actualizado por los mismos y por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en lo que corresponda y podrá ser consultado de conformidad y cumpliendo con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, de conformidad con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta” de que trata esta resolución.

CAPÍTULO IX.

INCONVENIENTES DE TIPO TECNOLÓGICO RELACIONADOS CON LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y DEMÁS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS DERIVADOS DE LA MISMA.

ARTÍCULO 12. MEDIDAS EN CASO DE INCONVENIENTES TECNOLÓGICOS. El facturador electrónico, los proveedores tecnológicos y los demás sujetos que hacen parte del catálogo de participantes deberán prever con suficiente anticipación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para la expedición de las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones de recepción permanente de la factura electrónica de venta y su correspondiente expedición y envío, tanto al adquirente como a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en los casos que corresponde.

1. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del facturador electrónico y/o el proveedor tecnológico.

En caso de inconvenientes tecnológicos que impidan el cumplimiento de la obligación formal de expedición de la factura electrónica de venta o hacer la entrega de las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, el facturador electrónico y/o el proveedor tecnológico, según el caso, deberán atender las siguientes medidas:

- a) Por el tiempo en que dure el inconveniente, expedir factura de venta de talonario o de papel, utilizando la numeración de “Contingencia Facturación Electrónica”. La factura de venta de talonario o de papel deberá generar para su expedición a través de sistemas informáticos electrónicos que permitan interacción de la información de la factura, con los inventarios, los sistemas de pago, la integración de los bienes y/o servicios con los hechos generadores y las tarifas del Impuesto sobre las Ventas (IVA), el Impuesto Nacional de Consumo, la retención en la fuente y en general la interacción con la contabilidad y la información

en cuyo caso se entenderán cumplidos los requisitos de impresión previa de que trata el artículo [61](#) del Estatuto Tributario.

b) Transcribir la información que contenga cada una de las facturas de venta de talonario o de pape expedidas en el periodo del inconveniente y transmitir las a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de cuando se supera el inconveniente, a través del Servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica, de conformidad con las condiciones, los términos, mecanismos técnicos y tecnológicos que se incorporan en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

2. Inconvenientes tecnológicos presentados por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica de venta en formato electrónico de generación

En caso de inconvenientes tecnológicos por parte del adquiriente que recibe la factura electrónica de venta deberá informarlo al facturador electrónico, quien pondrá a disposición del adquiriente la factura electrónica de venta a través de los medios indicados en literal b) del numeral 1 del artículo [80](#) de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En ningún caso, los eventuales daños en el sistema y/o equipos informáticos y/o conexión que sean previsibles en una gestión diligente del facturador electrónico o su proveedor tecnológico se constituirán en causales de justificación de la extemporaneidad en el envío de la información.

PARÁGRAFO 2o. Los facturadores electrónicos que a la entrada en vigencia de la presente resolución tengan autorizada numeración para facturar por talonario o de papel, “Contingencia Facturación Electrónica” podrán seguir utilizando esta numeración. No habrá lugar a la información correspondiente al código de factura electrónica (CUFE), teniendo en cuenta que para las facturas de talonario o de papel la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no entregará Clave de Contenido Técnico de Control.

3. Inconvenientes de tipo tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la recepción y validación de la factura electrónica de venta

Cuando por inconvenientes tecnológicos no haya disponibilidad del servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que impida la recepción y validación del ejemplar de la factura electrónica de venta, el sistema emitirá un mensaje informando el inconveniente de acuerdo con el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

Restablecido el servicio informático electrónico de validación previa de factura electrónica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la citada entidad deberá informar al facturador electrónico de venta para que se continúe con el procedimiento de transmisión, validación, expedición y entrega de la factura electrónica de venta, notas débito y notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta. Momento a partir del cual el facturador electrónico de venta remitir las facturas electrónicas de venta, las notas débito, notas crédito y demás documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta, a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación del presente comunicado, de conformidad con las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos que se incorporan en el “Anexo técnico de factura electrónica de venta”.

CAPÍTULO X.

CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA Y

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS QUE SE DERIVEN DE LA MISMA.

ARTÍCULO 13. CONSERVACIÓN. Para efectos fiscales, la factura electrónica de venta, las notas débito, las notas crédito, así como la información electrónica que se derive de la obligación formal facturar en forma electrónica, que sean expedidas, y/o generadas, según el caso, se conservarán por el facturador electrónico, proveedor tecnológico y el adquirente, en medios electrónicos por el periodo de conservación que establece el artículo [632](#) del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituyan, para ello se deberá garantizar que la información conservada es accesible para su posterior consulta y, en general, que se cumplan las condiciones señaladas en los artículos [12](#) y [13](#) de la Ley 527 de 2000 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

TÍTULO IV.

ANEXO TÉCNICO.

ARTÍCULO 14. ANEXO TÉCNICO DE FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 83 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Anexo Técnico de la factura electrónica de venta, es el siguiente:

1. Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.7. El anexo técnico de factura electrónica de venta versión 1.7 se encuentra publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian).

El “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.7., contiene las funcionalidades y/o mejoras de validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación y expedición de la factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se deriven de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, por parte de los facturadores electrónicos y proveedores tecnológicos, en los ambientes de producción en habilitación y producción en operación. Esta versión estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

El contenido del “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.7., es el siguiente:

Índice de Tablas.

Índice de Figuras.

1. Introducción

1.1. Confiabilidad de la información: el Formato

1.2. Calidad de la información: las Validaciones

1.2.1. Redondeos

1.2.1.1. Redondeos valores monetarios CurrencyCode

1.2.2. Identificador de los documentos electrónicos

2. Convenciones utilizadas en las tablas

2.1. Columnas de las tablas de definición

2.2. Tipos de campos de los archivos XML

2.3. Tamaños de los elementos

2.4. Convenciones utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

2.5. Ubicación estándar para información común

2.5.1. Invoice: Gestión de los campos de fechas para Documento Electrónico

3. Formato para la generación de los Documentos Electrónicos

3.1. Factura Electrónica: Invoice

3.2. Nota Crédito: CreditNote

3.3. Nota Débito: DebitNote

3.4. Contenedor de documentos: AttachedDocument

3.5. Registro de evento: ApplicationResponse

3.5.1. Garantía de que el evento será registrado en el documento correcto

3.5.2. Relacionamientos mutuos entre los eventos

3.5.3. Estructura común a todos los eventos

3.5.4. Detalles de cada evento

3.5.4.1. Uso autorizado por la DIAN

3.5.4.2. Uso NO Autorizado por la DIAN

3.5.4.3. Documento Referenciado no Existe en la Base de Datos de la DIAN

3.5.4.4. Rechazo de documento

3.5.4.5. Recepción de los bienes

3.5.4.6. Aceptación de documento

3.5.4.7. Factura ofrecida para negociación como título valor

3.5.4.8. Factura negociada como título valor

3.6. Estándar del nombre de los documentos electrónicos XML

3.7. Guía del nombre del archivo que contiene uno o más documentos electrónicos y que será entre DIAN mediante un web service de recepción

3.8. Códigos de asignación

4. Campos definidos en las extensiones DIAN

4.1. Firma Electrónica del documento: ds: Signature

5. Inconvenientes tecnológicos generados por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN para la validación previa de la factura electrónica

6. Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

6.1. Códigos Relacionados con Documentos

6.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc: ProfileExecutionID y cbc: UUID.@ schemeID

6.1.2. Algoritmo: cbc: UUID.@schemeName

6.1.2.1. Algoritmo de CUFE: cbc: UUID. SchemeName

6.1.2.2. Algoritmo de CUDE: cbc: UUID. SchemeName

6.1.3. Tipo de Documento: cbc: InvoiceTypeCode y cbc: CreditnoteTypeCode

6.1.4. Referencia a documentos no tributarios: cbc: DocumentTypeCode

6.1.5. Tipos de operación

6.1.6. Tipos de eventos

6.2. Códigos para identificación fiscal

6.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc: CompanyID.@ schemeName
ProviderID.@schemeName

6.2.2. Tributos: cac: TaxScheme/ID, cac: TaxScheme/Name

6.2.3. Tipo de organización jurídica (Personas): cbc: AdditionalAccountID

6.2.4. Régimen Fiscal: cbc: TaxLevelCode.@listName

6.2.5. Concepto de Corrección para Notas crédito: cac: DiscrepancyResponse/cbc: ResponseCode

6.2.6. Concepto de Corrección para Notas débito cac: DiscrepancyResponse/cbc: ResponseCode

6.2.7. Responsabilidades fiscales: cbc: TaxLevelCode

6.3. Códigos Diversos

6.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc: DocumentResponse/cbc: Description; cbc: Respo

6.3.2. Lenguaje (ISO 639): @languageID

6.3.3. Moneda (ISO 4217): @currencyID

6.3.4. Pagos

6.3.4.1. Formas de Pago: cbc: PaymentMeans/ID

6.3.4.2. Medios de Pago: cbc: PaymentMeansCode

6.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

6.3.5.1. Unidades de Cantidad: @unitCode

6.3.6. Condiciones de entrega (INCOTERMS): .../cbc: LossRiskResponsibilityCode

6.3.7. Códigos de descuento

6.3.8. Tablas de tarifas por Impuesto

6.3.9. Lista de códigos para precios de referencia

6.4. Códigos Geográficos

6.4.1. Países (ISO 3166-1): cbc: IdentificationCode

6.4.2. Departamentos (ISO 3166-2:CO): cbc: CountrySubentity, cbc: CountrySubentityCode

6.4.3. Municipios: cbc: CityName

6.4.4. Código Postal cbc: PostalZone

7. Reglas y Mensajes de Validación

7.1. Documentos Electrónicos

7.1.1. Factura Electrónica: Invoice

7.1.1.1. Línea de Factura: InvoiceLine

7.1.2. Nota Crédito: CreditNote

7.1.2.1. Línea de Nota Crédito: CreditNoteLine

7.1.3. Nota Débito: DebitNote

7.1.3.1. Línea de Nota Debito: DebitNoteLine

7.1.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

7.1.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

7.1.5.1. Estructura Común a Todos los Eventos

7.1.5.2. Detalles de Cada Evento

7.2. Firma Electrónica del Documento: ds: Signature

7.3. Reglas Relativas al Establecimiento de la Conexión

7.3.1. Mensaje del Web Service

7.3.2. Schema XML

7.3.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)

7.3.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)

7.3.5. Firma

8. Anexo – Códigos de Productos

8.1. Colombia Compra Eficiente

8.2. Números Globales de Identificación de Productos – GTIN

Definiciones

Abreviaturas Utilizadas

9. Política de firma

9.1. Observaciones

9.2. Consideraciones Generales

9.3. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada

9.4. Alcance de la Política de Firma

9.5. Política de Firma

9.5.1. Actores de la Firma

9.5.2. Formato de Firma

9.6. Algoritmo de Firma

9.7. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon

9.8. Ubicación de la Firma

9.9. Condiciones de la Firma

9.10. Identificador de la Política

9.11. Hora de Firma

9.12. Firmante

9.13. Mecanismo de firma electrónica

9.14. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

10. Mecanismos Sistema Técnico de Control

10.1. Especificación Técnica de Generación Del CUFE y el CUDE

10.1.1. Consideraciones Generales del CUFE

10.1.1.1. Generación de CUFE

10.1.1.2. Ejemplos

10.1.1.3. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

10.1.1.4. XPath

10.1.1.5. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

10.1.1.6. XPath

10.1.2. Consideraciones Generales del CUDE

10.1.2.1. Generación de CUDE

10.1.2.2. Ejemplo de CUDE para Factura de contingencia

10.1.2.3. XPath

10.1.2.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

10.1.2.5. XPath

10.1.2.6. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito

10.1.2.7. XPath

10.1.2.8. Generación del CUDE para el Application Response: elaborado y remitido por participant adquirente con “software PIN”

10.1.2.9. Observación General

10.2. Localización De La Clave Técnica «Cltec»

10.3. Código Bidimensional «QR»

10.4. Especificación Técnica del Código de Seguridad del Software

10.5. Métodos de Cálculo

10.5.1. Método General

10.5.2. Método incluye las retenciones en la fuente y las autorretenciones

11. Descripción Tecnológicas del Web Services de Validación Previa

11.1. Modelo conceptual de comunicación

11.2. Servicios síncronos

11.2.1. Secuencia del servicio síncrono

11.3. Servicio asíncrono

11.3.1. Secuencia del servicio asíncrono

11.4. Aspectos tecnológicos del web services de Validación Previa DIAN

11.5. Estándar de comunicación

11.6. Estándar de mensajes de los servicios de La DIAN

- 11.7. Descripción de los servicios web de La DIAN
- 11.8. WS recepción documento electrónico – SendBillAsync
 - 11.8.1. Descripción de procesamiento
 - 11.8.2. Mensaje de petición
 - 11.8.3. Mensaje de respuesta
- 11.9. WS recepción documento electrónico – SendTestSetAsync
 - 11.9.1. Descripción de procesamiento
 - 11.9.2. Mensaje de petición
 - 11.9.3. Mensaje de respuesta
- 11.10. WS recepción documento electrónico – SendBillSync
 - 11.10.1. Descripción de procesamiento
 - 11.10.2. Mensaje de petición
 - 11.10.3. Mensaje de respuesta
- 11.11. WS recepción documento electrónico – SendBillAttachmetAsync
 - 11.11.1. Descripción del procesamiento
 - 11.11.2. Protocolo de petición
 - 11.11.3. Mensaje de respuesta
- 11.12. WS Consulta del estado de – GetStatus
 - 11.12.1. WS Consulta del estado de – GetStatus
 - 11.12.2. Protocolo de petición
 - 11.12.3. Protocolo de respuesta
- 11.13. WS Consulta del estado del ZIP – GetStatusZip
 - 11.13.1. WS Consulta del estado de ZIP – GetStatusZip
 - 11.13.2. Protocolo de petición
 - 11.13.3. Protocolo de respuesta
- 11.14. WS recepción eventos ante La DIAN – SendEventUpdateStatus
 - 11.14.1. Descripción de procesamiento
 - 11.14.2. Mensaje de petición
 - 11.14.3. Mensaje de respuesta

11.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA – GetTaxPayer

11.15.1. Descripción del procesamiento

11.15.2. Mensaje de petición

11.15.3. Mensaje de respuesta

11.16. WS descarga de XML (GetXmlByDocumentKey)

11.16.1. Descripción de procesamiento

11.16.2. Mensaje de petición

11.16.3. Mensaje de respuesta

11.17. WS consulta de rangos de numeración – GetNumberingRange

11.17.1. Descripción de procesamiento

11.17.2. Mensaje de petición

11.17.3. Mensaje de respuesta

12. Anexo: Herramienta para el consumo de Web Services

12.1. Introducción

12.2. Descargar SOAP UI

12.3. Ejecutar SOAP UI

12.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

12.5. Configuración inicial

12.6. Configurar Keystore

12.7. Configurar WS-Security Signature

12.8. Configurar TimeStamp

12.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

12.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

12.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

12.12. SendBillAsync Response

12.13. Recomendaciones

13. Control de cambios

13.1.1. Modificaciones Anexos Técnicos

- 13.1.1.1. Tablas
- 13.1.1.2. Modificaciones Caja de herramienta
- 13.1.2. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica
 - 13.1.2.1. Modificaciones sobre el Anexo Técnico
 - 13.1.2.2. Corrección sobre el numeral 9.10
 - 13.1.2.3. Cambio sobre el numeral 10
 - 13.1.2.4. Inclusión sobre el numeral 10.3
 - 13.1.2.5. Corrección sobre el numeral 10.4
- 13.1.3. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica
 - 13.1.3.1. Eventos
 - 13.1.3.2. Incorporación del numeral 5
 - 13.1.3.3. Algoritmo de CUFE: cbc: UUID.@schemeName
 - 13.1.3.4. Caja de herramientas
- 13.1.4. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica (2019-05-19)
 - 13.1.4.1. Anexo técnico
- 13.1.5. Modificación Anexo Técnico 2019-06-19
 - 13.1.5.1. Anexo Técnico
 - 13.1.5.1. Caja de herramientas
- 13.1.6. Modificación del anexo técnico (06-09-2019)
 - 13.1.6.1. Anexo Técnico
- 13.1.7. Modificación Anexo técnico (18/09/2019 – Borrador)
 - 13.1.7.1. Modificación sobre las observaciones
 - 13.1.7.2. Modificación sobre el numeral 10.3
 - 13.1.7.3. Consumidor final
 - 13.1.7.4. Notas Crédito/Débito
 - 13.1.7.5. Notas Contables de Naturaleza Crédito/Débito

Anexo técnico de Factura Electrónica de Venta versión 1.8. El anexo técnico de factura electrónica versión 1.8., se encuentra publicado en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.8 contiene las funcionalidades y/o reglas de validación que permite cumplir con la generación, transmisión, validación, expedición y recepción de factura electrónica de venta, las notas débito, notas crédito, documentos electrónicos que se derivan de la factura electrónica de venta y de los demás sistemas de facturación, por parte de los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos, las funcionalidades y/o reglas de validación de que trata el “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.8., el cual entrará en vigencia a partir del 1 de abril del 2020.

Los facturadores electrónicos deberán adoptar el anexo técnico 1.8 de que trata la presente resolución a partir del 1 de abril de 2020; no obstante, los ambientes de producción en habilitación y de producción en operación estarán disponibles en el servicio informático electrónico de factura electrónica de venta en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a más tardar el 28 de febrero del 2020 y el 1 de abril del 2020 respectivamente.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Sin perjuicio de la fecha de adopción del “Anexo técnico de factura electrónica de venta” 1.8, establecida para el 1 de abril de 2020 las siguientes funcionalidades y/o reglas de validación del citado anexo, estarán habilitadas en los ambientes de producción en habilitación y operación y podrán ser utilizadas por los facturadores electrónicos y/o proveedores tecnológicos a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, así:

1. Aproximaciones aritméticas: Numeral 5.2.1. Aproximaciones aritméticas - “Anexo técnico de la factura electrónica de venta” versión 1.8.
2. Tipos de operación -Notas débito, notas crédito: Numerales 13.1.5.2. y 13.1.5.3, Tipos de operación débito, notas crédito, respectivamente. - “Anexo técnico de la factura electrónica de venta” versión 1.8.
3. Factura de exportación: Numeral 6.1, factura electrónica de venta: invoice - “Anexo técnico de la factura electrónica de venta” versión 1.8.

El contenido del “Anexo técnico de factura electrónica de venta” versión 1.8., es el siguiente:

Índice de Tablas

Índice de Figuras

1. Abreviaturas Utilizadas
2. Control de versiones
 - 2.1. Cambios incorporados en la presente versión
 - 2.2. Histórico de versiones
3. Sujetos obligados al anexo técnico
4. Definiciones
5. Introducción
 - 5.1. Confiabilidad de la información
 - 5.2. Calidad de la información
 - 5.2.1. Aproximaciones aritméticas

- 5.2.1.1. Holgura en los valores monetarios
- 5.2.2. Identificador de los documentos electrónicos
- 5.3. Convenciones utilizadas en las tablas
 - 5.3.1. Columnas de las tablas de definición
- 5.4. Tipos de campos de los archivos XML
- 5.5. Tamaños de los elementos
- 5.6. Convenciones utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación
- 5.7. Ubicación estándar para información común
 - 5.7.1. Invoice: Gestión de los campos de fechas para el documento electrónico
- 5.8. Aspectos a tener en cuenta
- 6. Generación de los documentos electrónicos
 - 6.1. Factura electrónica de venta: Invoice
 - 6.2. Nota Crédito: CreditNote
 - 6.3. Nota Débito: DebitNote
 - 6.4. Documento electrónico contenedor de documentos - AttachedDocument
 - 6.5. Documento electrónico ApplicationResponse
 - 6.5.1. Garantía de que el evento será registrado en el documento correcto
 - 6.5.2. Relacionamientos mutuos entre los eventos
 - 6.5.3. Estructura común a todos los eventos (documentos electrónicos de tipo ApplicationResponse)
 - 6.5.4. Detalles de cada evento (documento electrónico tipo ApplicationResponse)
 - 6.5.4.1. Documento electrónico tipo ApplicationResponse Documento validado por la DIAN
 - 6.5.4.2. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Documento Rechazado por la DIAN
 - 6.5.4.3. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Acuse de recibo
 - 6.5.4.4. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Rechazo de Documento
 - 6.5.4.5. Documento electrónico tipo ApplicationResponse - Aceptación expresa de documento
 - 6.6. Estándar del nombre de los documentos electrónicos XML
 - 6.7. Guía del nombre del archivo que contiene uno o más documentos electrónicos y que será entre DIAN mediante un web service de recepción.
 - 6.8. Códigos de asignación

6.9. Firma Electrónica del documento: ds:Signature

7. Transmisión de los documentos electrónicos a la DIAN

7.1. Modelo conceptual de comunicación

7.2. Servicios para envío de individuales

7.2.1. Secuencia del servicio

7.3. Servicio para envío de en lotes

7.3.1. Secuencia del servicio

7.4. Aspectos tecnológicos de los web services de Validación Previa DIAN

7.5. Estándar de comunicación

7.6. Estándar de mensajes de los servicios de la DIAN

7.7. Descripción de los servicios web de la DIAN

7.8. WS recepción documento electrónico - SendBillAsync

7.8.1. Descripción de procesamiento

7.8.2. Mensaje de petición

7.8.3. Mensaje de respuesta

7.9. WS recepción documento electrónico - SendTestSetAsync

7.9.1. Descripción de procesamiento

7.9.2. Mensaje de petición

7.9.3. Mensaje de respuesta

7.10. WS recepción documento electrónico - SendBillSync

7.10.1. Descripción de procesamiento

7.10.2. Mensaje de petición

7.10.3. Mensaje de respuesta

7.11. WS recepción documento electrónico - SendBillAttachmetAsync

7.11.1. Descripción del procesamiento

7.11.2. Protocolo de petición

7.11.3. Mensaje de respuesta

7.12. WS Consulta del estado de - GetStatus

7.12.1. WS Consulta del estado de - GetStatus

7.12.2. Protocolo de petición

7.12.3. Protocolo de respuesta

7.13. WS Consulta del estado del ZIP - GetStatusZip

7.13.1. WS Consulta del estado de ZIP - GetStatusZip

7.13.2. Protocolo de petición

7.13.3. Protocolo de respuesta

7.14. WS recepción eventos ante La DIAN – SendEventUpdateStatus

7.14.1. Descripción de procesamiento

7.14.2. Mensaje de petición

7.14.3. Mensaje de respuesta

7.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA - GetTaxPayer

7.15.1. Descripción del procesamiento

7.15.2. Mensaje de petición

7.15.3. Mensaje de respuesta

7.16. WS descarga de XML (GetXmlByDocumentKey)

7.16.1. Descripción de procesamiento

7.16.2. Mensaje de petición

7.16.3. Mensaje de respuesta

7.17. WS consulta de rangos de numeración - GetNumberingRange

7.17.1. Descripción de procesamiento

7.17.2. Mensaje de petición

7.17.3. Mensaje de respuesta

8. Validación de los documentos electrónicos

8.1. Reglas y Mensajes de Validación

8.2. Factura Electrónica: Invoice

8.2.1. Línea de Factura: InvoiceLine

8.3. Nota Crédito: CreditNote

8.3.1. Línea de Nota Credito: CreditNoteLine

8.4. Nota Débito: DebitNote

8.4.1. Línea de Nota Debito: DebitNoteLine

8.5. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

8.6. Registro de Evento: ApplicationResponse

8.6.1. Estructura Común a Todos los Eventos

8.6.2. Detalles de Cada Evento

8.6.2.1. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Documento validado por la DIAN

8.6.2.2. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Documento rechazado por la DIAN

8.6.2.3. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Acuse de Recibo

8.6.2.4. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Rechazo de Documento

8.6.2.5. Documento electrónico de tipo ApplicationResponse - Aceptación Expresa de Documento

8.7. Validación de la Firma Electrónica de los Documentos Electrónicos: ds:Signature

8.8. Reglas de Validación Relativas al Establecimiento de la Conexión

8.8.1. Mensaje del Web Service

8.8.2. Schema XML

8.8.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)

8.8.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)

8.8.5. Firma

9. Entrega y recepción de los documentos electrónicos

10. Suplemento A: Política de firma

10.1. Consideraciones Generales

10.2. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada:

10.3. Alcance de la Política de Firma

10.4. Política de Firma

10.4.1. Actores de la Firma

10.4.2. Formato de Firma

10.5. Algoritmo de Firma

10.6. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon

10.7. Ubicación de la Firma

10.8. Condiciones de la Firma

10.9. Identificador de la Política

10.10. Hora de Firma

10.11. Firmante

10.12. Mecanismo de firma digital

10.13. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

11. Suplemento B: Mecanismos de Control de la Factura Electrónica de Venta

11.1. Especificación Técnica de Generación Del CUFE y el CUDE

11.1.1. Consideraciones Generales del CUFE

11.1.1.1. Generación de CUFE

11.1.1.2. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

11.1.1.3. XPath

11.1.1.4. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

11.1.1.5. XPath

11.1.2. Consideraciones Generales del CUDE

11.1.2.1. Generación de CUDE

11.1.2.2. Ejemplo de CUDE para Factura Electrónica de Venta Tipo 03 y/o 04

11.1.2.3. XPath

11.1.2.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

11.1.2.5. XPath

11.1.2.6. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito

11.1.2.7. Xpath

11.1.2.8. Generación del CUDE para el Application Response: elaborado y remitido por participante adquiriente con “software PIN”

11.1.2.9. Observación General

11.2. Localización De La Clave Técnica «Cltec»

11.3. Código Bidimensional «QR»

11.4. Especificación Técnica del Código de Seguridad del Software

11.5. Métodos de cálculo

11.5.1. Método incluye las retenciones en la fuente y las autorretenciones.

12. Suplemento C: Inconvenientes tecnológicos

12.1. Por parte del Facturador Electrónico – Tipo 03.

12.2. Por parte de la DIAN – Tipo 04

13. Suplemento D: Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

13.1. Códigos Relacionados con Documentos

13.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc:ProfileExecutionID y cbc:UUID.@schemeID

13.1.2. Algoritmo: cbc:UUID.@schemeName

13.1.2.1. Algoritmo de CUFE: cbc:UUID.@schemeName

13.1.2.2. Algoritmo de CUDE: cbc:UUID.@schemeName

13.1.3. Tipo de Documento: cbc:InvoiceTypeCode y cbc:CreditnoteTypeCode

13.1.4. Referencia a otros documentos.

13.1.5. Tipos de operación

13.1.5.1. Documento Invoice – Factura electrónica

13.1.5.2. Documento CreditNote – Nota Crédito

13.1.5.3. Documento DebitNote – Nota Débito

13.1.6. Tipos de eventos

13.2. Códigos para identificación fiscal

13.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc:CompanyID.@schemeName y cbc:ProviderID.@schemeName

13.2.2. Tributos

13.2.3. Tipo de organización jurídica (Personas): cbc:AdditionalAccountID

13.2.4. Concepto de Corrección para Notas crédito: cac:DiscrepancyResponse/ cbc:ResponseCode

13.2.5. Concepto de Corrección para Notas débito: cac:DiscrepancyResponse/ cbc:ResponseCode

13.2.6. Responsabilidades fiscales:

13.2.6.1. Para el campo: cbc:TaxLevelCode

13.2.6.2. Para el grupo PartyTaxScheme

13.3. Códigos Diversos

13.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc:DocumentResponse/ cbc:Description; cbc:ResponseCode

13.3.2. Lenguaje (ISO): @languageID

13.3.3. Moneda (ISO): @currencyID

13.3.4. Pagos

13.3.4.1. Formas de Pago: cbc:PaymentMeans/ID

13.3.4.2. Medios de Pago: cbc:PaymentMeansCode

13.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

13.3.5.1. Unidades de Cantidad: @unitCode

13.3.6. Condiciones de entrega (INCOTERMS): .../cbc:LossRiskResponsibilityCode

13.3.7. Códigos de descuento

13.3.8. Lista de códigos para precios de referencia

13.3.9. Tablas de tarifas por Impuesto

13.4. Códigos Geográficos

13.4.1. Países (ISO -1): cbc:IdentificationCode

13.4.2. Departamentos (ISO -2:CO): cbc:CountrySubentity, cbc:CountrySubentityCode

13.4.3. Municipios: cbc:CityName

13.4.4. Código Postal cbc:PostalZone

14. Suplemento E: Códigos de Productos

14.1. Colombia Compra Eficiente

14.2. Números Globales de Identificación de Productos – GTIN

15. Suplemento F: Herramienta para el consumo de Web Services

15.1. Introducción

15.2. Descargar SOAP UI

15.3. Ejecutar SOAP UI

15.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

15.5. Configuración inicial

15.6. Configurar Keystore

15.7. Configurar WS-Security Signature

15.8. Configurar TimeStamp

15.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

15.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

15.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

15.12. SendBillAsync Response

15.13. Recomendaciones

16. Suplemento G: Histórico de control de cambios

16.1. Detalle de los cambios

16.1.1. Modificaciones Anexos Técnicos 1.1

16.1.1.1. Tablas

16.1.2. Modificaciones Anexo Técnicos 1.2

16.1.3. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica 1.3

16.1.4. Modificaciones Anexo Técnico de factura electrónica (2019-05-19)

16.1.5. Modificación Anexo Técnico 2019-06-19.

16.1.6. Modificación del anexo técnico (06-09-2019).

16.1.7. Modificación Anexo técnico (25/09/2019 – Borrador)

17. Suplemento H: Estructura para reporte de información adicional específica de cada sector

PARÁGRAFO. El contenido de los “Anexos técnicos de factura electrónica de venta” versiones 1.1 y 1.2 serán publicados en el sitio web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 83 de 2019, 'por la cual se modifica el numeral 15 y se adicionan los numerales 22 y 23 al artículo [10](#), se modifican el numeral 2 del artículo [90](#) y el artículo [14](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51 de 10 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 14. El contenido del Anexo técnico de la factura electrónica de venta es el siguiente:

Tabla de contenido Anexo Técnico de Factura Electrónica

Los contenidos técnicos detallados de cada uno de los numerales enunciados se encuentran publicados y actualizados de manera permanente en la siguiente dirección URL:

<https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/Paginas/default.aspx> dando click en el icono de Caja de Herramientas. En este sentido, el vínculo directo de descarga es:

<https://www.dian.gov.co/fizcalizacioncontrol/herramientaconsulta/FacturaElectronica/>

Índice de Tablas

Índice de Figuras;Error! Marcador no definido.

1. Introducción

1.1. Confiabilidad de la Información: el Formato

1.2. Calidad de la Información: las Validaciones

1.2.1. Redondeos

1.2.2. El Identificador de los Documentos Electrónicos

2. Convenciones Utilizadas en las Tablas

2.1. Columnas de las Tablas de Definición

2.2. Tipos de Campos de los Archivos XML

2.3. Tamaños de los Elementos

2.4. Convenciones Utilizadas en las Tablas de Reglas de Validación

2.5. Ubicaciones Estándar para Información Común

3. Formato XML de los Documentos Electrónicos

3.1. Factura Electrónica: Invoice

3.2. Nota Crédito: CreditNote

3.3. Nota Débito: DebitNote

3.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

3.4.1. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

3.4.2. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: cac:SenderParty

3.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

3.5.1. Garantía de que el Evento Será Registrado en el Documento Correcto

3.5.2. Relacionamientos Mutuos Entre los Eventos

3.5.3. Estructura Común a Todos los Eventos

3.5.4. Detalles de Cada Evento

3.5.4.1. Uso Autorizado por PA

3.5.4.2. Uso Autorizado por la DIAN

3.5.4.3. Documento Electrónico Validado por PA, y que Debería Haber Sido Rechazado

3.5.4.4. Documento Electrónico Referenciado por Otro Documento Electrónico

3.5.4.5. Documento Referenciado no Existe en la Base de Datos de la DIAN

3.5.4.6. Anulación de Efecto de Evento

3.5.4.7. Anotación de Oficio por la DIAN

3.5.4.8. Anulación de Negocio

3.5.4.9. Anulación de Documento

3.5.4.10. Solicitación de Corrección en Documento

3.5.4.11. Acuse de recibo

3.5.4.12. Rechazo de Documento

3.5.4.13. Recibimiento de los Bienes

3.5.4.14. Aceptación de Documento

3.5.4.15. Factura Ofrecida para Negociación como Título Valor

3.5.4.16. Factura Negociada como Título Valor

4. Campos Definidos en las Extensiones DIAN

4.1. Firma Electrónica del Documento: ds:Signature

5. Tablas de Contenidos de Elementos y de Atributos

5.1. Códigos Relacionados con Documentos

5.1.1. Ambiente de Destino del Documento: cbc:UUID.@

5.1.2. Algoritmo de CUFE: cbc:UUID.@schemeName

5.1.3. Tipo de Documento: @listName

5.2. Códigos para Identificación Fiscal

5.2.1. Documento de identificación (Tipo de Identificador Fiscal): cbc:CompanyID.@schemeName
cbc:ProviderID.@schemeName

5.2.2. Tributos: cac:TaxScheme/ID, cac:TaxScheme/Name

5.2.3. Tipo de organización jurídica. (Personas): cbc:AdditionalAccountID.@ schemeName

5.2.4. Régimen Fiscal: cbc:TaxLevelCode.@listName

5.2.5. Concepto de Corrección para Notas crédito

5.2.6. Concepto de Corrección para Notas débito

5.2.7. Responsabilidades fiscales: cbc:TaxLevelCode

5.3. Códigos Diversos

5.3.1. Eventos de un Documento Electrónico: cbc:DocumentResponse/Description; cbc:Response

5.3.2. Lenguaje (ISO 639): @languageID

5.3.3. Moneda (ISO 4217): @currencyID

5.3.4. Pagos

5.3.4.1. Formas de Pago: cbc:PaymentMeans/ID

5.3.4.2. Medios de Pago: cbc:PaymentMeansCode

5.3.5. Productos: @schemeID, @schemeName, @schemeAgencyID

5.3.6. Unidades de Cantidad: @unitCode

5.3.7. Condiciones de Entrega (INCOTERMS)

5.3.8. Códigos de descuento

5.3.9. Tablas de tarifas por impuesto

5.3.10. Lista de códigos para precios de referencia

5.4. Códigos geográficos

5.4.1. Países (ISO 3166-1): cbc:IdentificationCode

5.4.2. Departamentos (ISO 3166-2:CO): cbc:CountrySubentity, cbc:Country SubentityCode

5.4.3. Municipios: cbc:CityName

6. Reglas y Mensajes de Validación

6.1. Documentos Electrónicos

6.1.1. Factura Electrónica: Invoice

6.1.1.1. Línea de Factura: InvoiceLine

6.1.2. Nota Crédito: CreditNote

6.1.3. Nota Débito: DebitNote

6.1.4. Contenedor de Documentos: AttachedDocument

6.1.5. Registro de Evento: ApplicationResponse

6.1.5.1. Estructura Común a Todos los Eventos

6.1.5.2. Detalles de Cada Evento

6.2. Campos Definidos en las Extensiones DIAN

- 6.2.1. Datos de Control de la DIAN para Factura Electrónica: sts:DianExtensions
- 6.2.2. Firma Electrónica del Documento: ds:Signature
- 6.3. Campos Comunes a los Documentos Electrónicos
 - 6.3.1. Conjunto A: Identificación de Personas
 - 6.3.1.1. Emisor: AccountingSupplierParty
 - 6.3.1.2. Adquirente: AccountingCustomerParty AccountingCustomerParty
 - 6.3.1.3. Autorizado a Descargar el Documento: TaxRepresentativeParty
 - 6.3.1.4. Identificación de un PA en los Registros de Eventos: cac:SenderParty
 - 6.3.1.5. Identificación de la DIAN en los Registros de Eventos: cac:SenderParty
 - 6.3.1.6. Información Genérica Sobre una Persona o Entidad: cac:Party
 - 6.3.1.7. Datos sobre el Prestador de Servicios de Software: sts:SoftwareProvider
 - 6.3.2. Conjunto B: Campos que Describen cada ítem de la Transacción Documentada
 - 6.3.2.1. Características del Artículo o Servicio: de:Item
 - 6.3.2.2. Precios del Artículo o Servicio: Price
 - 6.3.3. Conjunto C: Campos Complementarios de Uso Comercial Específico
 - 6.3.4. Conjunto D: Campos de Información Tributaria
 - 6.3.4.1. Tributo, Definición: cac:TaxScheme
 - 6.3.4.2. Tributo, Informaciones Sobre un: cac:TaxTotal, cae:WithholdingTaxTotal
 - 6.3.4.3. Informaciones Tributarias de una Persona: PartyTaxScheme
 - 6.3.4.4. Naturaleza de Corrección en Nota Crédito y Nota Débito: cac:DiscrepancyResponse
 - 6.3.4.5. Periodo de Facturación: cac:InvoicePeriod
 - 6.3.4.6. Referencia a DE en otro DE: cac:AdditionalDocumentReference
 - 6.3.4.7. Referencia a DE que Debe Existir en la Base de Datos de la DIAN: de:DocumentReferen
 - 6.3.5. Conjunto E: Subtotales y Totales del Documento Electrónico
 - 6.3.5.1. Medios de Pago: cac:PaymentMeans
 - 6.3.5.2. Totales monetarios de la Factura: LegalMonetaryTotal/ RequestedMonetaryTotal
 - 6.3.6. Conjunto F: Informaciones Financieras
 - 6.3.6.1. Cargos y Descuentos: AllowanceCharge
 - 6.3.6.2. Pagos Anticipados: PrePaidPayment

- 6.3.6.3. Conversión de divisas: cac:PaymentExchangeRate
- 6.3.7. Conjunto G: Informaciones Relacionadas con la Entrega
 - 6.3.7.1. Medios de Transporte: DeliveryTerms
 - 6.3.7.2. Transporte y Entrega de los Bienes: Delivery
- 6.3.8. Conjunto H: Estructuras Genéricas Relacionadas con Direcciones
 - 6.3.8.1. Localización Física: cac:PhysicalLocation
 - 6.3.8.2. Datos de la Dirección: cac:Address
- 6.4. Reglas Relativas al Establecimiento de la Conexión
 - 6.4.1. Mensaje del Web Service
 - 6.4.2. Schema XML
 - 6.4.3. Certificado Digital de Transmisión (conexión)
 - 6.4.4. Certificado Digital de Firma (Firma XML)
 - 6.4.5. Firma
- 7. Anexo - Códigos de Productos
 - 7.1. Colombia Compra Eficiente
 - 7.2. Números Globales de Identificación de Productos (GTIN)
- Definiciones
- Abreviaturas Utilizadas
- 8. Política de firma
 - 8.1. Consideraciones Generales
 - 8.2. Especificaciones técnicas sobre la Firma Electrónica Avanzada:
 - 8.3. Alcance de la Política de Firma
 - 8.4. Política de Firma
 - 8.4.1. Actores de la Firma
 - 8.4.2. Formato de Firma
 - 8.5. Algoritmo de Firma
 - 8.6. Algoritmo de Organización de Datos según el Canon
 - 8.7. Ubicación de la Firma

8.8. Condiciones de la Firma

8.9. Identificador de la Política

8.10. Hora de Firma

8.11. Firmante

8.12. Mecanismo de firma electrónica

8.13. Certificado digital desde la vigencia de la circular 03-2016 de la ONAC

9. Mecanismos Sistema Técnico de Control

9.1. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE GENERACIÓN DEL CUFE

9.1.1. Consideraciones Generales

9.2. Generación de CUFE

9.3. Ejemplos

9.3.1. Ejemplo de CUFE para Factura de venta

9.3.1.1. XPath

9.3.2. Ejemplo de CUFE para Factura de exportación

9.3.2.1. XPath

9.3.3. Ejemplo de identificador universal para Factura de contingencia

9.3.3.1. XPath

9.3.4. Ejemplo de Identificador universal para Nota crédito

9.3.4.1. XPath

9.3.5. Ejemplo de Identificador universal para Nota débito 10.3.5.1. XPath

9.4. Localización de la CLAVE TÉCNICA «CITec»

9.5. CÓDIGO BIDIMENSIONAL «QR» DEL CUFE

9.6. ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL CÓDIGO DE SEGURIDAD DEL SOFTWARE

10. Descripción Tecnológicas del Web Services de Validación Previa.

10.1. Modelo conceptual de comunicación

10.2. Servicios síncronos

10.2.1. Secuencia del servicio síncrono:

10.3. Servicio asíncrono

10.3.1. Secuencia del servicio asíncrono

- 10.4. Aspectos tecnológicos de los web services de Validación Previa DIAN
- 10.5. Estándar de comunicación
- 10.6. Estándar de mensajes de los servicios de la DIAN
- 10.7. Descripción de los servicios web de la DIAN
- 10.8. WS recepción documento electrónico - SendBillAsync
 - 10.8.1. Descripción de procesamiento
 - 10.8.2. Mensaje de petición
 - 10.8.3. Mensaje de respuesta
- 10.9. WS recepción documento electrónico - SendTestSetAsync
 - 10.9.1. Descripción de procesamiento
 - 10.9.2. Mensaje de petición
 - 10.9.3. Mensaje de respuesta
- 10.10. WS recepción documento electrónico - SendBillSync
 - 10.10.1. Descripción de procesamiento
 - 10.10.2. Mensaje de petición
 - 10.10.3. Mensaje de respuesta
- 10.11. WS recepción documento electrónico - SendBillAttachmetAsync
 - 10.11.1. Descripción del procesamiento
 - 10.11.2. Protocolo de petición
 - 10.11.3. Mensaje de respuesta
- 10.12. WS Consulta del estado de DE - GetStatus
 - 10.12.1. WS Consulta del estado de DE - GetStatus
 - 10.12.2. Protocolo de petición
 - 10.12.3. Protocolo de respuesta
- 10.13. WS Consulta dei estado del ZIP - GetStatusZip
 - 10.13.1. WS Consulta del estado de ZIP - GetStatusZip
 - 10.13.2. Protocolo de petición
 - 10.13.3. Protocolo de respuesta

10.14. WS recepción eventos ante La DIAN - SendEventUpdateStatus

10.14.1. Descripción de procesamiento

10.14.2. Mensaje de petición

10.14.3. Mensaje de respuesta

10.15. WS Consulta contribuyentes activos de IVA - GetTaxPayer

10.15.1. Descripción del procesamiento

10.15.2. Mensaje de petición

10.15.3. Mensaje de respuesta

10.16. WS descarga de XML (GetXmIByDocumentKey)

10.16.1. Descripción de procesamiento

10.16.2. Mensaje de petición

10.16.3. Mensaje de respuesta

10.17. WS consulta de rangos de numeración - GetNumberingRange

10.17.1. Descripción de procesamiento

10.17.2. Mensaje de petición

10.17.3. Mensaje de respuesta

11. Anexo: Herramienta para el consumo de Web Services

11.1. Introducción

11.2. Descargar SOAP UI

11.3. Ejecutar SOAP UI

11.4. Crear un nuevo proyecto tipo SOAP

11.5. Configuración inicial

11.6. Configurar Keystore

11.7. Configurar WS-Security Signature

11.8. Configurar TimeStamp

11.9. Configurar GetStatus Request, Authentication y WS-A addressing

11.10. Configurar y ejecutar GetStatus Request

11.11. Configurar y ejecutar SendBillAsync Request

11.12. SendBillAsync Response

11.13. Recomendaciones

12. Control de cambios

12.1. Modificaciones Anexo Técnico

12.1.1. Tablas

12.2. Modificaciones Caja de herramienta

12.2.1. Ejemplificaciones

12.2.2. Listas de valores

12.2.3. XSD

PARÁGRAFO: El contenido del Anexo técnico de factura electrónica de venta, será publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo sucesivo con la inserción del citado anexo en este medio, se entiende que su contenido, ha sido comunicado para su utilización y cumplimiento; para lo cual se realizarán los mensajes de comunicación de actualización que corresponda al correo electrónico informado en el Registro Único Tributario y en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

ARTÍCULO 15. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo [30](#), los artículos [15](#), [16](#) y [17](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 15. Modifícase el artículo [30](#) de la Resolución 0020 del 26 de marzo de 2019, en la línea "Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)" conforme lo establecido en la primera fila de la segunda columna de los calendarios de implementación de los numerales del citado artículo, el cual quedará así:

"Fecha de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA)"

ARTÍCULO 16. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo [3o](#), los artículos [15](#), [16](#) y [17](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 16. Modifícase el literal b) del artículo [3o](#) de la Resolución 0020 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así:

“b) Fecha de registro en el servicio informático de factura electrónica (DD/MM/ AAAA):

Indica el plazo dentro del cual el sujeto obligado a expedir factura electrónica de venta, debe registrarse como facturador electrónico y señalar el software de facturación con el cual hará pruebas de habilidad en el servicio informático electrónico de factura electrónica, dispuesto en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), y que corresponda al software con el cual expedirá la factura electrónica de venta; registro que debe concluir antes de la fecha máxima para iniciar la obligación de expedir factura electrónica de venta”.

ARTÍCULO 17. <Artículo derogado por el artículo de la Resolución 64 de 2019>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [2](#) de la Resolución 64 de 2019, 'por la cual se modifica el artículo de la Resolución 000020 del 26 de marzo de 2019, se deroga el parágrafo 3 del artículo [3o](#), los artículos [15](#), [16](#) y [17](#) de la Resolución 000030 del 29 de abril de 2019 y la Resolución 000058 del 13 de septiembre de 2019', publicada en el Diario Oficial No. 51.096 de 4 de octubre 2019.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 30 de 2019:

ARTÍCULO 17. Modifícase el parágrafo 2 del artículo [3o](#) de la Resolución 0020 del 26 de marzo de 2019, el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Los sujetos que adquieran la obligación de facturar electrónicamente con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, para cumplir con esta obligación deberán atender las fechas indicadas para cada uno de los grupos que hacen parte de los calendarios de la Resolución [0020](#) del 26 de marzo de 2019; para quienes adquieran la citada obligación con posterioridad al vencimiento de las fechas de los calendarios antes citados, la misma deberá cumplirse desde la fecha en que se adquirió la obligación de facturar electrónicamente. Entre tanto inicie el cumplimiento de la obligación de expedir factura electrónica de venta, deberá facturar sus operaciones utilizando para ellos los sistemas de facturación vigentes.”

ARTÍCULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su publicación, deroga la Resolución [0001](#) del 3 de enero del 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2019.

El Director General,

José Andrés Romero Tarazona

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.

Última actualización: 16 de mayo de 2024

 logo